

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 072-2026-GRJ/GR

Huancayo, 26 FEB 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 164-2026-GRJ-ORAJ, emitido el 16 de febrero de 2026 y recepcionado el 16 de febrero de 2026; Informe Legal N° 09-2026-GRJ-ORAJ-JMYL, emitido el 16 de febrero de 2026 y recepcionado el 16 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 02-2026-COMITE ESPECIAL, emitido el 09 de febrero de 2026 y recepcionado el 10 de febrero de 2026; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la Ley N° 27783, la autonomía de los Gobiernos Regionales comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, a través de sus órganos competentes, conforme al marco normativo vigente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde al Gobernador Regional declarar la nulidad de oficio mediante resolución debidamente motivada, en el marco de los procesos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, la potestad de declarar la nulidad de oficio constituye manifestación del principio de autotutela administrativa reconocido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en virtud del cual la Administración tiene la facultad-deber de dejar sin efecto los actos administrativos que incurran en los vicios previstos en el artículo 10° del citado cuerpo normativo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que afecten el interés público; siendo que dicha potestad corresponde al superior jerárquico del órgano que emitió el acto, competencia que recae en el Gobernador Regional respecto de los actos emitidos por la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 267-2025-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2025, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección N° 011-2025-GRJ-CE-OXI/LEY 29230 para el financiamiento y ejecución de las IOARR con CUI N° 2677402 y CUI N° 2676914, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, convocándose el proceso el 22 de diciembre de 2025;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	10237267
EXP. N°	06868762



Gobierno Regional Junín



Que, durante el desarrollo del proceso se presentaron expresiones de interés, consultas y observaciones por parte de diversas empresas interesadas, las cuales fueron absueltas mediante Acta de fecha 21 de enero de 2026, procediéndose posteriormente a la integración de Bases y a la modificación del cronograma en distintas oportunidades conforme a las Circulares emitidas por el Comité Especial;

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2026-Comité Especial, se solicita declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 267-2025-GRJ/GGR, señalándose la existencia de omisiones técnicas estructurales que restringirían la participación efectiva de potenciales postores, adjuntándose cuadros comparativos e imágenes que forman parte integrante del expediente administrativo;

Que, del análisis integral del expediente administrativo, incluyendo la revisión de los cuadros técnicos e imágenes incorporadas en los informes, se advierte que el acápite 1.4 de los Antecedentes del Capítulo Único – Generalidades de las Bases establece que el Anexo N° 3-D debía contener los informes técnicos elaborados por la Unidad Formuladora mediante los cuales se aprobó la viabilidad de las inversiones; no obstante, verificado el contenido real del citado Anexo, se constata que no se incorporaron los informes técnicos que sustentan la declaratoria de viabilidad ni se entregó a los participantes, en medio magnético, la documentación íntegra correspondiente a la ficha técnica;

Que, el artículo 36° numeral 36.1 inciso 7 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece como contenido mínimo obligatorio de las Bases la Ficha Técnica o estudio de preinversión que sustente la declaratoria de viabilidad de la inversión; por consiguiente, la omisión advertida constituye infracción directa a norma reglamentaria, configurándose el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, adicionalmente, del análisis de las consultas y observaciones formuladas por tres (03) participantes —ascendentes a ciento ocho (108)— se evidencia discrepancias sustanciales respecto del alcance técnico de las inversiones, parámetros de experiencia exigidos y características del personal profesional requerido, lo cual demuestra que la omisión advertida no es formal sino sustancial, afectando la igualdad de condiciones para la formulación de propuestas;

Que, tal circunstancia vulnera los Principios de Transparencia y Competencia previstos en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, generando asimetría informativa y diferencias objetivas de entendimiento sobre el contenido de las Bases;

Que, las imágenes, cuadros y reproducciones documentales incorporadas en el Informe Técnico constituyen prueba objetiva de la contradicción advertida, no habiendo sido desvirtuadas, lo que acredita la inconsistencia material de las Bases aprobadas;

Que, el mecanismo de Obras por Impuestos implica la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), instrumento con impacto presupuestal y





Gobierno Regional Junín



tributario directo, por lo que cualquier deficiencia estructural en la aprobación de Bases compromete la sostenibilidad fiscal, la programación multianual de inversiones y la correcta administración de recursos públicos;



Que, la Administración se encuentra obligada a actuar con debida diligencia técnica y jurídica en la estructuración de procesos de inversión pública, a fin de prevenir controversias contractuales, adicionales de obra, ampliaciones de plazo o arbitrajes que puedan derivarse de una inadecuada definición técnica inicial;



Que, el interés público comprometido no se limita al aspecto procedimental, sino que involucra la correcta ejecución de inversiones destinadas al equipamiento de instituciones educativas a nivel departamental, garantizando eficiencia, calidad y sostenibilidad en beneficio de la población estudiantil;



Que, conforme al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio procede aun respecto de actos firmes cuando estos agraven el interés público; verificándose en el presente caso: i) la existencia de vicio tipificado en el artículo 10°; ii) agravio concreto al interés público en su dimensión jurídica, económica y social; y iii) inexistencia de medida menos gravosa que permita restablecer la juridicidad sin afectar la igualdad del proceso;



Que, el defecto advertido constituye un vicio sustancial que incide en el contenido esencial del acto administrativo de aprobación de Bases, no siendo susceptible de conservación conforme al artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, al comprometer la estructura misma del proceso;

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, la nulidad resulta idónea, necesaria y proporcional para restablecer la legalidad vulnerada, prevaleciendo el interés público sobre las expectativas generadas en una etapa precontractual del procedimiento;

Que, en consecuencia, al haberse contravenido el artículo 36° numeral 36.1 inciso 7 del Reglamento de la Ley N° 29230 y vulnerado los Principios de Transparencia y Competencia, configurándose el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 267-2025-GRJ/GGR, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa a la aprobación de Bases, a fin de reformularlas integralmente garantizando coherencia técnica, integridad documental y plena observancia del marco normativo aplicable;

Que, estando a los documentos que obran en el expediente administrativo y en uso de las facultades conferidas por el artículo X del Reglamento de la Ley N° 29230, con las visaciones correspondientes de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 267-2025-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2025, que aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 011-2025-GRJ-CE-OXI/LEY 29230, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por incurrir en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 36° numeral 36.1 inciso 7 del Reglamento de la Ley N° 29230, así como por la vulneración de los Principios de Transparencia y Competencia establecidos en su Título Preliminar, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la invalidez de los actos administrativos posteriores que dependan directa e inmediatamente del acto declarado nulo, en aplicación del principio de accesoriedad y conforme a lo previsto en el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa previa a la aprobación de Bases, a efectos de que el órgano competente proceda a su reformulación integral, incorporando el contenido mínimo exigido por el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 29230, garantizando coherencia técnica, integridad documental, igualdad de condiciones y plena observancia del marco normativo aplicable, así como la finalidad pública de las inversiones convocadas

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Comité Especial encargado de la conducción del proceso previamente declarado nulo de oficio, a la Sub Gerencia de Estudios, y al Equipo de Gestión de Inversión de Obras por Impuestos, para sus fines correspondientes; de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la remisión de copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de que evalúe el inicio de las acciones que correspondan para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas, conforme a sus competencias y en observancia del debido procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)